Año: 2026 **Expediente: 21852/LXXVII**

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ARMIDA SERRATO FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFROMA A LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LA LEY QUE CREA UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALZIADA CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y CON DOMICILIO EN LA CIUDADA DE MONTERREY QUE SE DENOMINARÁ "SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY".

INICIADO EN SESIÓN: Martes 15 de Septiembre de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E .

Quien suscribe la **Diputada Armida Serrato Flores,** integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León; me permito proponer el siguiente proyecto de **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y LEY QUE CREA UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA CON PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA Y CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MONTERREY QUE SE DENOMINARÁ "SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY"** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prestación de servicios públicos esenciales, como el agua y drenaje, gas natural, electricidad, telecomunicaciones, constituyen una parte fundamental para garantizar la calidad de vida de la población. Para el caso de la Zona Metropolitana de Monterrey, donde convergen múltiples municipios y una dinámica urbana de gran complejidad, la coordinación entre autoridades municipales y organismos operadores de servicios públicos resulta indispensable para asegurar que las obras se realicen con eficiencia y respeto a los derechos de la ciudadanía.

La adecuada planeación, ejecución y conclusión de obras en la vía pública son necesarias para garantizar la movilidad urbana, la seguridad vial y el pleno ejercicio

de los derechos de las personas que habitan y transitan en los municipios del área metropolitana de Monterrey.

En los últimos años se ha observado un incremento significativo en las afectaciones derivadas de trabajos inconclusos, zanjas abandonadas y reparaciones deficientes realizadas por Agua y Drenaje de Monterrey, así como por otros organismos operadores y empresas públicas y privadas que intervienen en la infraestructura urbana.[1]

Esta problemática ha generado un deterioro sistemático del pavimento, un aumento en los tiempos de traslado y una percepción ciudadana de abandono institucional que se refleja de manera contundente en los indicadores nacionales. De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de Seguridad Urbana (ENSU) correspondiente al segundo trimestre del año, la población identifica el mal estado de las calles particularmente los baches como el problema más urgente en prácticamente todos los municipios metropolitanos. [2]

Esto evidencia una afectación transversal que impacta por igual a los municipios metropolitanos y que se vincula directamente con la actuación de los organismos operadores. Diversos alcaldes han señalado públicamente que las obras inconclusas, las zanjas sin cerrar y las reparaciones deficientes realizadas por Agua y Drenaje de Monterrey constituyen un factor determinante en la percepción ciudadana sobre el deterioro del pavimento. Este tipo de intervenciones, especialmente cuando se ejecutan sobre pavimento recién construido o rehabilitado, provoca un desgaste prematuro de la infraestructura, incrementa los costos de mantenimiento para los municipios y afecta de manera directa la calidad de vida de la población.[3]

[1] Segovia, M. (2026). *Acumulan municipios reclamos por obras inconclusas de Agua y Drenaje*. Milenio. https://www.milenio.com/comunidad/acumulan-municipios-nuevo-leon-reclamos-obras-inconclusas-agua-drenaje

[2] Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2026). *Encuesta Nacional de Seguridad Urbana (ENSU), julio 2026*. INEGI. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/ensu/ENSU2026_07_CP.pdf

[3] El Norte. (2026). *Culpan por baches a trabajos de AyD*. El Norte. https://www.elnorte.com/culpan-por-baches-a-trabajos-de-ayd/ar3247951

La falta de una regulación precisa, particularmente en lo relativo a las intervenciones sobre pavimento nuevo o rehabilitado en casos de emergencia aunada a la ausencia de mecanismos efectivos de verificación sobre los trabajos realizados por las distintas autoridades y organismos operadores, permite que éstos se amparen en vacíos legales, ambigüedades normativas o interpretaciones discrecionales para prolongar injustificadamente las obras. Esta situación genera afectaciones que los municipios deben asumir sin contar con los recursos suficientes para su reparación.

Si bien la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano reconoce la competencia municipal en materia de infraestructura urbana, resulta necesario fortalecer el marco jurídico para asegurar que cualquier intervención sobre el pavimento se realice bajo criterios claros, uniformes y respetuosos de la esfera de atribuciones de los municipios.

Asimismo, resulta pertinente la inclusión de la Protección Civil del Estado de Nuevo León en el marco normativo relativo a la vigilancia de la apertura, perforación o excavación de pavimento nuevo o rehabilitado adquiere especial relevancia. La intervención en infraestructura vial, particularmente durante los primeros veinticuatro meses posteriores a su conclusión, ya que se pueden generar riesgos que comprometen la movilidad, la integridad física de las personas y la operación de servicios esenciales.

Del mismo modo, se considera indispensable reformar la Ley que Crea la Institución Pública Descentralizada denominada "Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey", a fin de incorporar de manera expresa en su objeto la obligación de que, cuando dicho organismo realice aperturas, excavaciones, perforaciones o cualquier intervención en la vía pública, proceda a rellenar, compactar y restituir el pavimento en las áreas afectadas, una vez concluidos los trabajos, conforme a las especificaciones técnicas, procedimientos y plazos que determine el municipio competente.

Por lo que su incorporación permite armonizar los criterios municipales con los lineamientos estatales en materia de infraestructura urbana y gestión de riesgos, asegurando que las decisiones se adopten con base en diagnósticos técnicos, protocolos de actuación y estándares de seguridad. Esto fortalece la capacidad de respuesta ante contingencias, reduce la vulnerabilidad de la infraestructura pública y protege el interés general de la ciudadanía.

En ese sentido, el objeto de esta iniciativa es cerrar los vacíos normativos, fortalecer la coordinación interinstitucional y garantizar que las intervenciones en la infraestructura urbana se realicen con responsabilidad, eficiencia y respeto a los derechos de la ciudadanía. Con ello, se busca contribuir a la mejora de la movilidad, la seguridad y la calidad de vida en los municipios metropolitanos, atendiendo una demanda social ampliamente documentada y reiterada por las autoridades locales.

Por ello, se propone incorporar disposiciones que establezcan directrices técnicas en materia de apertura, perforación o excavación del pavimento, que sirvan de referencia para que los municipios determinen, conforme a su normativa, los límites temporales, requisitos de acreditación y mecanismos de autorización necesarios para proteger la infraestructura vial.

Con base en lo anterior, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforma el inciso ñ de la fracción III del artículo 383 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 383...
I A II. ...
III. ...
a). a n). ...

ñ). Cuando se realicen sin permiso o autorización, en la vía pública, terreno de dominio público o afecto a un destino común; construcciones, instalaciones, o cualquier otra obra, o acto que afecte sus funciones;

Tratándose de obras ejecutadas por parte de empresas o de algún organismo operador correspondiente a servicios, cuando no concluyan los trabajos dentro del plazo autorizado y no cuenten con prórroga vigente, se aplicará la multa prevista en esta fracción, sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en esta ley y demás ordenamientos aplicables que procedan por la afectación a la vía pública, infraestructura urbana o derechos de terceros;

En caso de reincidencia dentro de un periodo de doce meses, la multa se duplicará;

En el caso de fugas o reparaciones de demostrada emergencia, por parte de empresas o de algún organismo operador correspondiente a servicios se apegarán a los reglamentos de los municipios correspondientes y demás normativa aplicable;

Dichas intervenciones de emergencia no eximirán a los prestadores de servicio de cumplir con los plazos de restitución de la vía pública ni con las responsabilidades derivadas de afectaciones a terceros de conformidad a la normatividad aplicable. En caso de incumplimiento se aplicará la multa prevista en esta fracción; o

o). ...

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se reforma la fracción XIII y XIV del artículo 2; el inciso j) y k) de la fracción V del artículo 36; las fracciones VIII y IX del artículo 84; Se adiciona la fracción XV al artículo 2; el **CAPITULO XII TER DEL CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA APERTURA, PERFORACIÓN O EXCAVACIÓN DE PAVIMENTO NUEVO O REHABILITADO, de la Ley de**

Protección Civil para el Estado de Nuevo León, que contiene los artículos 77 ter, 77 Ter 1, 77 Ter 2, 77 Ter 3, Ter 4; la fracción X al artículo 84 para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. **A** XII. ...

XIII.- Riesgo. - La probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre;

XIV.- Protocolo de Seguridad CÓDIGO ADAM.-Es el Protocolo de Seguridad implementado en edificios públicos y privados frecuentados por menores de edad, para dar con la ubicación de éstos, en caso de se hayan extraviado, se hayan perdido o exista indicio de que hayan sido sustraídos**; y**

XV. Pavimento nuevo o rehabilitado: Se entenderá como nuevo o rehabilitado, cuando a partir de la conclusión de los trabajos tenga menos de 24 meses de realizado.

Artículo 36. ...

I.A IV. ...

V. ...

a). a i). ...

j) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;

k) Anuncios panorámicos; y

l) La apertura, perforación o excavación de pavimento nuevo o rehabilitado por emergencia de servicios.

VI. A XI. ...

CAPITULO XII TER

DEL CONTROL, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA APERTURA, PERFORACIÓN O EXCAVACIÓN DE PAVIMENTO NUEVO O REHABILITADO.

Artículo 77 Ter. Tratándose de la apertura, perforación o excavación de pavimento nuevo o rehabilitado, por parte de empresas o de algún organismo operador correspondiente a servicios, únicamente podrá llevarse a cabo en casos de emergencia dándole previa vista a la autoridad municipal correspondiente y que dicha emergencia represente riesgo para la ciudadanía debidamente acreditada.

Artículo 77 Ter 1. Para efectos de lo establecido en el presente Capítulo, se considerará emergencia a cualquier situación que implique un riesgo inminente para la integridad de las personas, la infraestructura urbana o la continuidad de los servicios públicos esenciales. Dicho concepto comprende las situaciones que se describen a continuación, sin que la enumeración tenga carácter limitativo:

a) **Rotura de tuberías de agua potable, drenaje sanitario o pluvial, cuando provoquen hundimientos, socavones, inestabilidad del terreno o afectaciones estructurales a la vía pública.**
b) **Fugas de gas en instalaciones subterráneas o superficiales que, por su grado de peligrosidad, representen riesgo de explosión, incendio o afectación inmediata a la población.**
c) **Cortocircuitos, fallas críticas o daños severos en cableado eléctrico subterráneo de media o alta tensión, que generen riesgo de incendio, electrocución o interrupción de servicios esenciales.**
d) **Cualquier otro evento súbito que, conforme a los protocolos municipales de protección civil, requiera intervención inmediata para evitar daños mayores a la población o a la infraestructura.**

Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones técnicas que, en su caso, emita el Estado en materia de infraestructura urbana y protección civil y de los reglamentos municipales en la materia.

Artículo 77 Ter 2. La empresa o el organismo operador correspondiente a servicios competente que realice aperturas, excavaciones, perforaciones o intervenciones en la vía pública tendrán la obligación de rellenar, compactar y restituir el pavimento en las áreas afectadas, una vez concluido el plazo establecido en los permisos municipales correspondientes sin la existencia de alguna renovación, conforme a las especificaciones técnicas que determine el municipio.

Artículo 77 Ter 3. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, la empresa o el organismo operador correspondiente a servicios deberá realizar, al menos, las siguientes acciones:

I. Señalizar adecuadamente el área de intervención, garantizando la visibilidad y seguridad de peatones, vehículos y trabajadores, conforme a los lineamientos municipales y a las normas oficiales aplicables.

II. Emitir los avisos correspondientes sobre la realización de los trabajos, incluyendo fechas de inicio, duración estimada, afectaciones previstas y medidas de prevención para la población.

III. Informar a la autoridad municipal competente sobre la conclusión de los trabajos, a fin de que se verifique el cumplimiento de las condiciones establecidas en el permiso otorgado.

IV. Restaurar las zonas afectadas en el espacio público, mediante el relleno, compactación y restitución del pavimento o superficie intervenida, conforme a las especificaciones técnicas aplicables y las demás normas relativas a la materia.

Artículo 77 Ter 4. Para garantizar la adecuada restitución del pavimento nuevo o rehabilitado, la autoridad competente deberá establecer un procedimiento

de verificación y cumplimiento mediante el cual la empresa u organismo operador correspondiente a servicios queden obligados a reparar los daños ocasionados en la superficie intervenida, conforme a las especificaciones técnicas aplicables y las demás normativas competentes.

Los municipios determinarán en sus respectivos reglamentos los supuestos, procedimientos, plazos y requisitos para autorizar, supervisar y justificar cualquier intervención sobre pavimento nuevo o rehabilitado, así como los mecanismos de inspección y verificación necesarios para asegurar su correcta restitución.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la empresa u organismo operador correspondiente a servicios serán sujetos a la aplicación de las medidas de seguridad previstas en esta Ley, así como a las sanciones correspondientes establecidas en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

Artículo 84.-. ...

I. A VII. ...

VIII. La emisión de mensajes de alerta;

IX. Retiro de cableado en desuso cuando está en riesgo la integridad y seguridad de la población previo dictamen y desahogo del procedimiento administrativo aplicable; **y**

X. Relleno, compactación y pavimentación de la vía a través de la instancia correspondiente cuando esté en riesgo la integridad y seguridad de la población previo dictamen y desahogo del procedimiento administrativo aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. – Se reforma el artículo 2 de la **Ley que Crea una Institución Pública Descentralizada con Personalidad Jurídica Propia y con Domicilio en la Ciudad de Monterrey que se Denominará "Servicios De Agua y Drenaje de Monterrey"**, para quedar como sigue:

ARTICULO 2...

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo tercero, para la prestación del servicio de drenaje pluvial, la Institución será el organismo rector en la elaboración de un plan maestro de la red de drenaje pluvial, de los proyectos de las obras, así como de la supervisión de las mismas hasta su entrega recepción al nivel de gobierno que corresponda para su operación y mantenimiento, sin que sea responsable de los costos que ello implique, los cuales estarán a cargo de la Federación, del Estado, de los Municipios y/o de los particulares que correspondan, salvo convenio en contrario. **Cuando la institución realice aperturas, excavaciones, perforaciones o intervenciones en la vía pública tendrán la obligación de rellenar, compactar y restituir el pavimento en las áreas afectadas, una vez concluido conforme a las especificaciones técnicas y plazos establecidos que determine el municipio.**

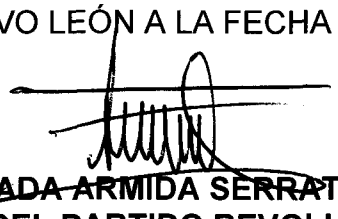
...

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. – Para el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto, los 51 ayuntamientos del Estado tendrán 180 días para la adecuación a sus respectivos reglamentos.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN



DIPUTADA ARMIDA SERRATO FLORES
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. BERTHA ALICIA GARZA ELIZONDO

DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ

DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA

DIP. FERNANDO AGUIRRE FLORES

DIP. JOSÉ MANUEL VALDEZ SALAZAR

DIP. ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

DIP. JAVIER CABALLERO GAONA

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA